

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA LEONOR ARDILA CELIS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2017-00205-00

Se observa la demanda radicada el día 16 de junio de 2017 (fol.60) a través de apoderado por la señora MARÍA LEONOR ARDILA CELIS, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que se persigue la nulidad de unos actos administrativos que negaron prestaciones periódicas, lo cual es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el Literal c) del numeral 1º del artículo 164 ibídem.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Resoluciones Número: GNR 543 del 2 de enero de 2014 (fols. 10-13), GNR 2572 del 7 de enero de 2015 (fols. 17-21), VPB 47321 del 4 de junio de 2015 (fols. 22-26), GNR 184340 del 23 de junio de 2016 (fols. 29-33) y VPB 39579 del 18 de octubre de 2016 (fols. 36-41).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fols.1-2).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º ejusdem).

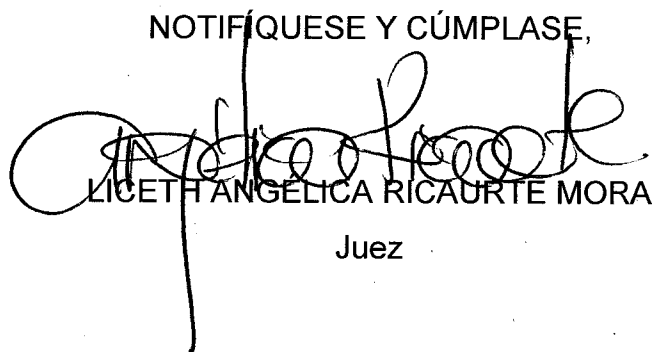
En consecuencia, se dispone:

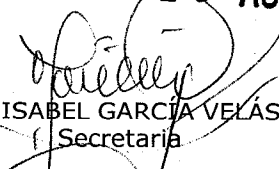
1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por MARÍA LEONOR ARDILA CELIS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al

vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. Se reconoce personería al abogado Epifanio Mora Calderón para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios 1-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>51</u> del 29 AGO 2017	
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	